#### **TEXTO DEFINITIVO**

#### **LEY H-2976**

(Antes Ley 26233)

Sanción: 28/03/2007

Promulgación: 24/04/2007

Publicación: B.O. 26/04/2007

Actualización: 31/03/2013

Rama: H - CONSTITUCIONAL

#### CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

#### I - OBJETO

Artículo 1- La presente ley tiene como objeto la promoción y regulación de los Centros de Desarrollo Infantil.

Artículo 2- Se entenderá por Centro de Desarrollo Infantil a los espacios de atención integral de niños y niñas de hasta cuatro (4) años de edad, que además realicen acciones para instalar, en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas.

Artículo 3- Los Derechos de las niñas y niños en estas instituciones quedan garantizados por la Ley 26061, sus decretos reglamentarios y los tratados internacionales de los que la Nación es parte.

## II - CARACTERES DE LOS CENTROS

Artículo 4- Los principios rectores de los Centros de Desarrollo Infantil son:

a) Integralidad de los abordajes;

- b) Atención de cada niña y niño en su singularidad e identidad;
- c) Estimulación temprana a fin de optimizar su desarrollo integral;
- d) Igualdad de oportunidad y trato;
- e) Socialización e integración con las familias y los diferentes actores del nivel local;
- f) Respeto a la diversidad cultural y territorial;
- g) Desarrollo de hábitos de solidaridad y cooperación para la convivencia en una sociedad democrática:
- h) Respeto de los derechos de niños y niñas con necesidades especiales, promoviendo su integración.

Artículo 5- Los Centros de Desarrollo Infantil, sean éstos gubernamentales o no gubernamentales, deberán adecuar su funcionamiento a los principios de esta ley y sus normas reglamentarias.

# Artículo 6- Los Centros de Desarrollo Infantil deberán garantizar:

- a) La idoneidad del personal a cargo de los Centros para la atención de la primera infancia;
- b) Las normas de higiene, seguridad y nutrición;
- c) Instalaciones físicas adecuadas para su correcto funcionamiento;
- d) Los controles periódicos de crecimiento y desarrollo requeridos para cada edad:
- e) Las condiciones de admisibilidad y permanencia que bajo ningún concepto podrán discriminar por origen, nacionalidad, religión, ideología, nivel socio económico, género, sexo o cualquier otra causa;
- f) La organización del servicio atendiendo a las necesidades de cada grupo etáreo:

- g) Una relación adecuada entre número de niños y niñas asistentes y la cantidad de personal a su cargo;
- h) Un sistema de registro que permita el seguimiento del crecimiento y desarrollo de cada niño y niña.

Artículo 7- Conforme lo normado en el artículo 6 de la presente Ley, la reglamentación establecerá los perfiles correspondientes al personal interviniente y el sistema de capacitación necesario para que la totalidad de los Centros de Desarrollo Infantil puedan cumplir con este requisito.

#### III - DE LAS POLITICAS

Artículo 8- Para el cumplimiento de sus objetivos los Centros podrán complementariamente interactuar en sus instalaciones con servicios educativos o sanitarios, o articular con otras instituciones y servicios del espacio local actividades culturales, educativas, sanitarias y toda otra actividad que resulte necesaria para la formación integral de los niños y niñas.

Artículo 9- La acción del Centro de Desarrollo Infantil debe asimismo integrar a las familias para fortalecer la crianza y el desarrollo de sus hijos, ejerciendo una función preventiva, promotora y reparadora.

## IV - AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 10.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación deberá, en el marco del o, elaborar los planes requeridos para la aplicación de la presente ley, cuya implementación estará a cargo de los órganos administrativos de protección de derechos de cada jurisdicción según lo establecido por la Ley 26061, en su artículo 42.

Artículo 12.- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

LEY H-2976	
(Antes Ley 26233)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1° a 11	Arts. 1 a 11 texto original.
12	Artículo 13 texto original

# **Artículos suprimidos**

Artículo 12 suprimido por objeto cumplido.

Artículo 14 de forma. Suprimido.

# REFERENCIAS EXTERNAS

Ley 26061, en su artículo 42

# **ORGANISMOS**

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.